



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3152

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2020-00043-00.  
DEMANDANTE: Conjunto Residencial los Palmares P.H.  
Fondo Nacional del Ahorro (Acumulado)  
DEMANDADOS: Martha Jerónima Barona.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 011 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Conjunto Residencial los Palmares (011), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la aclaración solicitada, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Conjunto Residencial los Palmares por valor total de (\$14.809.396), al 15 de septiembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3153

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2020-00043-00.  
DEMANDANTE: Conjunto Residencial los Palmares P.H.  
Fondo Nacional del Ahorro (Acumulado)  
DEMANDADOS: Martha Jerónima Barona.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 003 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante F.N.A (ID 76 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la aclaración solicitada, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante F.N.A por valor total de (\$225.019.161,84), al 10 de febrero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3147

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2020-00043-00  
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro  
Conjunto Residencial los Palmares P.H.  
DEMANDADOS: Martha Jerónima Barona  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visible a ID 10 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial suscrito por la apoderada judicial del extremo activo quien solicitó se oficie a la entidad competente, a fin de obtener el certificado catastral del inmueble identificado con el FMI No. 370-138596, de igual manera, se requiera al secuestre nombrado para que rinda informe de su gestión.

No obstante lo anterior, se evidencia que en el plenario no obra el acta de secuestro del bien referido, por lo que previo a resolver, se requerirá a la peticionaria para que se sirva allegarla al plenario. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte interesada para que se sirva aportar al plenario copia del acta de secuestro del inmueble identificado con el FMI No. 370-138596, a fin de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3151

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2021-00197-00.  
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatría S.A.  
DEMANDADOS: Jesús María Gálvez Hoyos.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 22, 23 carpeta de origen) sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que se imputarán títulos judiciales que reposan en la cuenta judicial asignada a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por valor de \$ 1.508.073 correspondiente a los siguientes títulos judiciales, conforme a los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> al respecto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002693744	8600345941	SCOTIABANK COL BANCO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/09/2021	11/08/2022	\$ 14.049,00
469030002697363	8600345941	SCOTIABANK COL BANCO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2021	11/08/2022	\$ 1.444.224,00
469030002698999	8600345941	SCOTIABANK COL BANCO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/09/2021	11/08/2022	\$ 49.800,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 1.508.073,00</b>

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera, aclarando que los intereses de plazo se calcularon correctamente.

Concepto	Capital	Int. De Plazo	Int. De Mora	Total
Pagaré No. 02-00803723-03	\$ 8.123.034	\$ -	\$ 1.396.322	\$ 9.519.356
Pagaré No. 407410078659	\$ 148.118.659	\$ 20.644.798	\$ 25.461.104	\$ 194.224.561
Pagaré No. 4831611457274224	\$ 42.330.876	\$ 3.001.687	\$ 7.276.536	\$ 52.609.099
Subtotal	\$ 198.572.569	\$ 23.646.485	\$ 34.133.962	\$ 256.353.016
Imputación de Títulos, aplicados a intereses de plazo				\$ (1.508.073)
Total a pagar				\$ 254.844.943

Tener para todos los efectos legales, la liquidación del crédito por valor de \$254.844.943 a corte 31/03/2022.

Acorde con los abonos imputados y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el pago al demandante de los depósitos que se encuentran en cuenta judicial de la oficina de

<sup>1</sup> STC3232/2017 MP DR ALVARO FERNANDO GARCIA; STC6455/2019 MP DR OSCAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.



Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali por valor total de \$1.508.073.

A lugar el cobro del arancel del 2% sobre el valor de los títulos a imputar, de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda, la cual supera los 200 SMLV, por valor de \$30.161 (\$1.508.073 x 2%).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

**TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$254.844.943), a corte 31 de marzo del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

**SEGUNDO:** EN FIRME la presente providencia ORDÉNESE a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales relacionados a continuación y a favor del demandante Banco Scotiabank Colpatria S.A., identificado con NIT 860.034.594-1. como abono a la obligación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002811123	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 14.049,00
469030002811124	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 1.444.224,00
469030002811125	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 49.800,00

**Total Valor** 1.508.073,00

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutante Banco Scotiabank Colpatria S.A., identificado con NIT 860.034.594-1, el pago del arancel judicial del 2% sobre el pago de los títulos previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de treinta mil ciento sesenta y un pesos mcte (\$30.161). La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3142

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2008-00312-00  
DEMANDANTE: JHON JAIRO QUINTERO DUQUE Y OTRO (CESIONARIOS)  
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES CERGO E.U. Y OTROS  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, a ID 19 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el demandado Carlos Eduardo González Barrios designó apoderada judicial para que ejerza su representación en el presente proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

A continuación, la citada apoderada judicial hace un recuento extenso de las actuaciones surtidas al interior del plenario, solicitando a esta agencia judicial: *(i) se sirva a decretar satisfecha la obligación perseguida en este proceso para su pago con base la aprobación del remate por cuenta del crédito en favor de los cesionarios demandantes. (ii) en vista de la inexistencia de saldo pendiente, se proceda a levantar todas las medidas cautelares ordenadas en los bienes de los aquí demandados.*

En ese orden de ideas, dicha petición deberá ser desatada negativamente porque en primer término, para dar lugar a decretar satisfecha la obligación por pago total de lo adeudado, deben acreditarse los presupuestos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., circunstancia que la togada no avaló; en segundo lugar, porque aun cuando en el presente asunto se llevó a cabo licitación de los inmuebles objeto de garantía hipotecaria por cuenta del crédito reconocido a favor del extremo activo, dicho valor no incluyó las costas aprobadas con posterioridad al auto que ordenó continuar la ejecución (Fl. 52), siendo potestativo del demandante continuar el compulsivo por el saldo de la obligación. Finalmente, la memorialista no refiere en su escrito a qué medidas obedece su solicitud, teniendo en cuenta que con posterioridad al remate, no se ha decretado cautelas adicionales. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada STEPHANÍA GUTIÉRREZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.157.482 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No.

239.468 del H. C. S. de la J., como apoderada judicial del demandado Carlos Eduardo González Barrios.

SEGUNDO: NEGAR la petición elevada por la abogada STEPHANÍA GUTIÉRREZ MORENO, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3159

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2021-00035-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Agropaucol S.A.S. y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el ID 25 carpeta de origen, se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 003 – 006 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que la parte demandante menciona en el enunciado de la liquidación de crédito presentada, que la entidad Fondo Nacional de Garantías respaldó el crédito realizando abonos parciales a la obligación, sin embargo, en el cuerpo de la misma liquidación se evidencian estados de cuenta emitidos por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO abonando directamente a los capitales de la cuenta. Lo anterior es imperativo aclarar, toda vez que es procedente determinar la existencia de subrogación en el proceso.

Por tanto, se dispondrá requerir a la parte actora para que aclare la mencionada inconsistencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3154

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2017-00118-00.  
DEMANDANTE: Alfonso Eduardo Castillo Lozano, Oscar Fernando Acuña Marín  
DEMANDADOS: Ofelia Hernández ríos y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en la carpeta Juzgado Origen ID 001 Pag. del 640 al 651., se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 004 – 006 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que la parte demandante, liquidó interés de mora hasta diciembre 12 de 2020, correspondiente al valor de \$114.000.000. Lo anterior difiere a lo establecido en el Auto que ordena seguir adelante literal B, que indica que el corte final para el cálculo de intereses de mora es hasta junio 12 de 2020 para el mismo rubro (carpeta Juzgado Origen ID 001 Pág. del 635 al 637).

Por tanto, se dispondrá a requerir a la parte actora para que aclare el mentado calculo y se ajuste a las tasas autorizadas por la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3143

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2021-00096-00  
 DEMANDANTE: Conjunto Residencial Terrazas de Santa Teresita  
 DEMANDADOS: William Hurtado Rodríguez – Alba Osiris Lozano Borrero  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
 JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, dentro del presente proceso la apoderada especial del extremo activo con facultad expresa para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, atendiendo a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado.

Finalmente, se advierte a la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente. En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Embargo y retención de dineros.</li> <li>• Embargo y secuestro de inmuebles.</li> <li>• Embargo y retención de salarios</li> </ul>	Auto del 20-05-2021 – ID 10 cuaderno del juzgado de origen.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Embargo y secuestro inmuebles.</li> <li>• Embargo y secuestro de derechos o créditos.</li> </ul>	Embargo y secuestro de inmueble como medida dejada a disposición por embargo de remanentes aceptado en el proceso ejecutivo con radicado 2017-00659 – ID 014 cuaderno de medidas cautelares.

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas

cauteladas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: ADVERTIR a la apoderada de la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original (es) base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3115

RADICACIÓN: 760013103-014-2023-00136-00  
DEMANDANTE: AFH METALMECANICOS S.A.S  
DEMANDADOS: MIELES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente, se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá remitió nota devolutiva respecto a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 556 del 8 de junio de 2023, indicando que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 083-6029 se encuentra vigente embargo laboral ordenado mediante oficio No. 231 del 06 de marzo del 2020 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Monquirá.

Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, para los fines que estimen pertinente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

 RESPUESTA OFICIO 556 DE 0... □  
5 MB

buenos Días

remito respuesta oficio del asunto.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**ORIPM- 620-2023**

**Moniquirá NOVIEMBRE 14 de 2023**

Señores: (a)  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI (VALLE)

Asunto OF: 556 FECHA 08/06/2023  
Radicado: 76-001-31-03-014-2023-00136-00

En atención al asunto de la referencia, me permito hacer entrega del oficio en mención, debidamente con su formulario de nota devolutiva y el certificado de libertad del folio de matrículas inmobiliaria No. 083-6029

TURNO DE INSCRIPCIÓN: 2023-083-6-3113

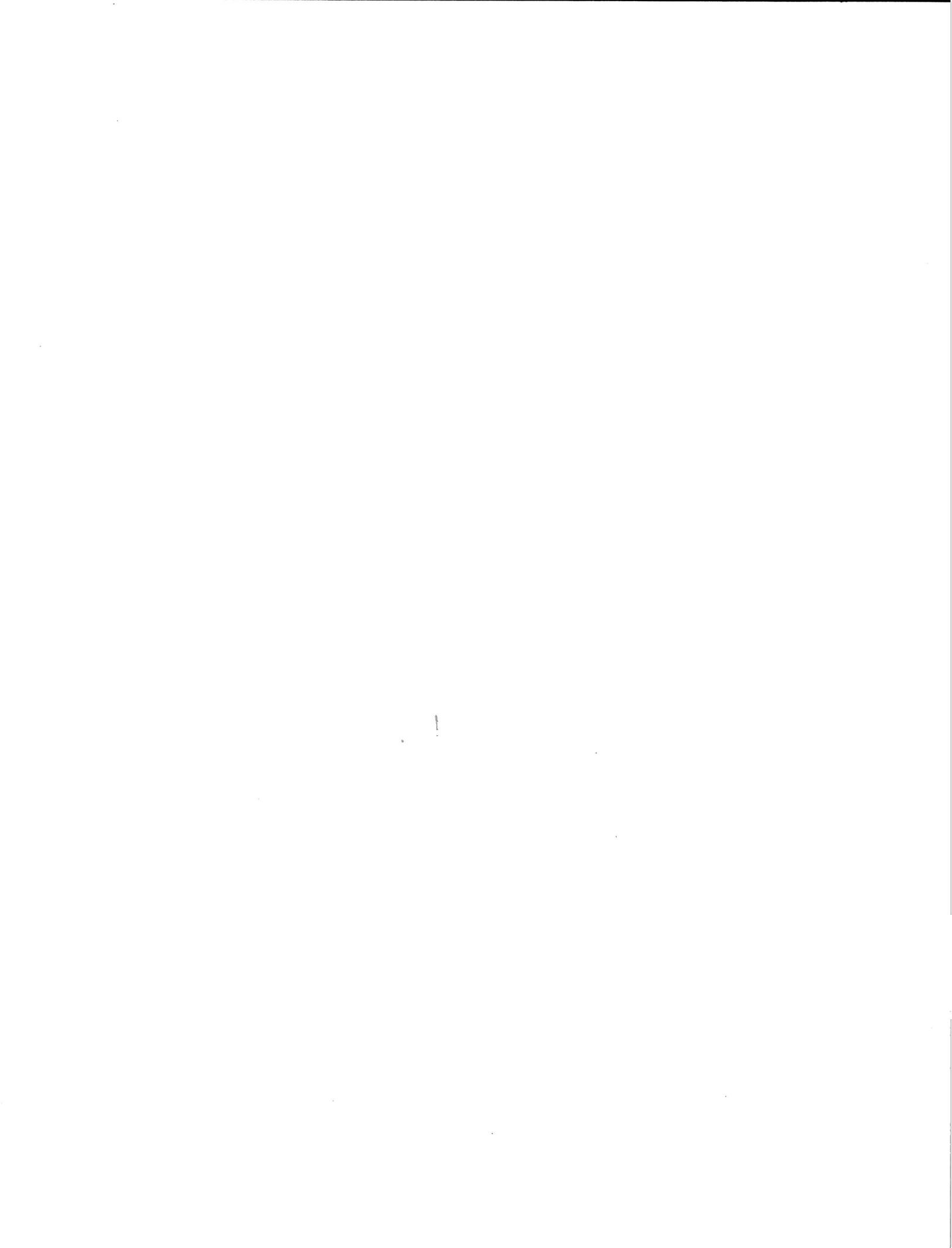
TURNO DE CERTIFICADO: 2022-083-1-17558

Cordial saludo

  
NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL  
REGISTRADORA SECCIONAL DE MONIQUIRA

Código:  
CNEA - PO - 02 - FR - 07  
03 - 12 - 2020

**Oficina de Registro Instrumentos Públicos**  
Calle 20 Nro. 4 - 91  
Teléfono 7281833  
Moniquirá- Boyacá  
ofiregismoniquira@supernotariado.gov.co



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 11:42:31 am

El documento OFICIO Nro 556 del 08-06-2023 de JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-083-6-3113 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-083-1-17558

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).**

NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO ORDENADO MEDIANTE OFICIO 556 DEL 08 DE JUNIO DE 2023 PROFERIDO POR EL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, TODA VEZ QUE EN LA ANOTACION 10 DEL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO LABORAL ORDENADO MEDIANTE OFICIO 231 DEL 06 DE MARZO DE 2020 PROFERIDO POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONQUIRA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 11:42:31 am

103529

=====

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 556 del 08-06-2023 de JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO de CALI.

RADICACION: 2023-083-6-3113

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**Nro Matrícula: 083-6029**

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 04:11:29 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 083 MONIQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SAN JOSE DE PARE VEREDA: SAN ISIDRO

FECHA APERTURA: 30/01/1981 RADICACION: 81-136 CON: ESCRITURA DE 25/11/1980

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 1566400000000008030400000000

COD CATASTRAL ANT: 156640000000080304000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

EXTENSION 7-5862 HS. POR EL NORTE, PARTIENDO DEL MOJON NUMERO 1 COLOCADO SOBRE CARRETEABLE QUE CONDUCE A SAN ISIDRO, EN DIRECCION ORIENTE Y EN LINEA RECTA EN DISTANCIA APROXIMADA DE DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS HASTA EL MOJON NUMERO 2, SOBRE LA QUEBRADA DE AGUAS NEGRAS, COLINDANDO EN TODO ESTE TRAYECTO CON TERRE NOS DE FRANCISCO RODRIGUEZ; POR EL ORIENTE, DEL MOJON NUMERO 2, CITADO EN DIRECCION SUR, AGUAS ARRIBA POR LA QUEBRADA DE AGUAS NEGRAS, EN DISTANCIA APROXIMADA DE TRESCIENTOS SIETE METROS, HASTA LLEGAR AL MOJON 5, SOBRE LA CITADA QUEBRADA DE AGUAS NEGRAS, COLINDANDO EN ESTE COSTADO CON TERRENOS DE LOS SEÑORES FAUSTINO CARDENAS Y PERICLES CORREDOR; POR EL SUR, PARTIENDO DEL MOJON NUMERO 5, EN DIRECCION OESTE EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS HASTA EL MOJON NUMERO 6, SITUADO AL PIE DE UN ARBOL POMARROSO SOBRE EL CARRETEABLE A SAN ISIDRO, COLINDANDO CON TERRENOS DE MATIAS OLARTE Y POR EL OCCIDENTE, DEL MOJON NUMERO 6 EN DIRECCION NORTE, SIGUIENDO CARRETEABLE A SAN ISIDRO, EN DISTANCIA APROXIMADA DE TRESCIENTOS SIETE METROS COLINDANDO CON TERRENOS DE LA SUCESION DE LA FAMILIA RODRIGUEZ HASTA EL MOJON NUMERO 1. PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA, EL CON TORNO

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

COMPLEMENTACION TRADICION 08-02-71 UNA PARTE: EST.#830 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.970, NOTARIA 1 DE MONIQUIRA, REG. LIB. 1 F. 189 PART. 122 MAT.280 T. 6, COMPRA VENTA POR \$16.000.OO DE: RODRIGUEZ ARIZA, VDA. DE GARCIA, MARIA IGNACIA A: OLARTE, MATIAS 25-11-54 EST.# 594 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.954, NOTARIA 2 DE MONIQUIRA, REG. LIB. 1 F. 118 PART. 1270 COMPRA VENTA POR \$1.5000.OO DE: MONROY, MARCO TULIO A: RODRIGUEZ, FRANCISCO 15-09-54 EST.#389 DEL 23 DE AGOSTO DE 1.954, NOTARIA 1 DE MONIQUIRA, REG LIB. 1 F. 259 PART. 959 COMPRA VENTA POR \$25.000.OO DE: MUÑOZ SANTOYO, FULVIA A: RODRIGUEZ, FRANCISCO 03-04-74 EST.#832 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1.973, NOTARIA 1 DE MONIQUIRA, REG. LIB. 1 F. 305 PART. 272 COMPRA VENTA POR \$62.000.OO OTRA PARTE DE: RODRIGUEZ DE ALVAREZ, DELSA IRENE A: RODRIGUEZ ARIZA, FRANCISCO 22-11-62 SENTENCIA DEL 30 DE AGOSTO DE 1.962, JUZ. CVL. CTO. DE MONIQUIRA, REG. LIB. 1 F. 117 PART. 1243, MAT. 278 T. 6 ADJUDICACION SUCESORIO POR \$18.772.72 DE: RODRIGUEZ FRANCISCO; A: RODRIGUEZ DE ALVAREZ, CELSA IRENE. CONTINUACION COMPLEMENTACION TRADICION 11-12-59 ESCRITURA #587 DEL 24-11-59 NOTARIA 1 DE MONIQUIRA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1 FOLIO 137 PARTIDA 1380 C/VENTA POR \$2.000.OO DE: GARCES CASTILLO, MARCO ANTONIO A: RODRIGUEZ PARDO, FRANCISCO 08-07-55 ESCRITURA # 212 DE 15-06-55, NOTARIA 2 MONIQUIRA, REG. LIBRO 1 FOLIO 184 PART. 576 MAT.172 T. 5 COMPRA VENTA POR \$ 1.000.OO DE: MEDINA ULLOA, VICTOR A: GARCES, MARCO ANTONIO POR ESCRITURA # 1616/2002 CEDULA CATASTRAL 000000080304000

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: SIN INFORMACION

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) INGENIO DEL SUAREZ

**Nro Matrícula: 083-6029**

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 04:11:29 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)  
083-5224 083-5225

**ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 30/01/1981 Radicación 136**  
DOC: ESCRITURA 2304 DEL: 25/11/1980 NOTARIA 2 DE MONQUIRA VALOR ACTO: \$ 1.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA VENTA Y ENGLOBE  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: OLARTE MATIAS  
DE: RODRIGUEZ ARIZA FRANCISCO  
A: SOCIEDAD INGENIO DEL SUAREZ S.A. X

**ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 02/04/1985 Radicación 457**  
DOC: ESCRITURA 186 DEL: 19/03/1985 NOTARIA 1 DE MONQUIRA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO EN CUANTIA INDETERMINADA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: INGENIO DEL SUAREZ  
A: BANCO CAFETERO

**ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 14/06/1988 Radicación 1191**  
DOC: OFICIO 791 DEL: 09/06/1988 JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA  
A: INGENIO DEL SUAREZ S.A.

**ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 30/11/1989 Radicación 2322**  
DOC: OFICIO 710 DEL: 30/11/1989 JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE MONQUIRA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 03  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO CON ACCION PERSONAL  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: ARTICULO 558 DEL C.DE P.C.  
A: INGENIO DEL SUAREZ S.A.

**ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 30/11/1989 Radicación 2322**  
DOC: OFICIO 710 DEL: 30/11/1989 JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE MONQUIRA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO CON ACCION REAL  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BANCO CAFETERO  
A: INGENIO DEL SUAREZ S.A.

**ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 18/05/2001 Radicación 1105**  
DOC: OFICIO 178 DEL: 07/05/2001 JUZ.CVL.CTO. DE MONQUIRA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 05  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BANCO CAFETERO  
A: EL INGENIO DEL SUAREZ S.A.

**Nro Matrícula: 083-6029**

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 04:11:29 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha 18/05/2001 Radicación 1106**  
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 23/04/2001 JUZ.CVL.CTO. DE MONQUIRA VALOR ACTO: \$ 161.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 REMATE  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONQUIRA  
A: RIASCOS VILLEGAS ALFONSO X

**ANOTACIÓN: Nro: 08 Fecha 22/11/2002 Radicación 2896**  
DOC: ESCRITURA 1616 DEL: 03/07/2002 NOTARIA 14 DE SANTIAGO DE CALI VALOR ACTO: \$ 349.760.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRA VENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: RIASCOS VILLEGAS ALFONSO  
A: LA SOCIEDAD MIELES S.A. X

**ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 30/03/2016 Radicación 2016-083-6-737**  
DOC: ESCRITURA 412 DEL: 18/03/2016 NOTARIA PRIMERA DE MONQUIRA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 02  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CON OFICIO N° 159/2016  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONQUIRA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BANCO CAFETERO NIT# 860002996-2  
A: INGENIO DEL SUAREZ NIT# 860047238-9

**ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 14/07/2020 Radicación 2020-083-6-988**  
DOC: OFICIO 231 DEL: 06/03/2020 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONQUIRA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0439 EMBARGO LABORAL - NO. 2019-231  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CARDENAS RIOS JOHN JAIRO CC# 5628912  
A: MIELES S.A.S. NIT 805024001-1

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-083-3-139 Fecha: 16/07/2011  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)  
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015  
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**Nro Matrícula: 083-6029**

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 04:11:29 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

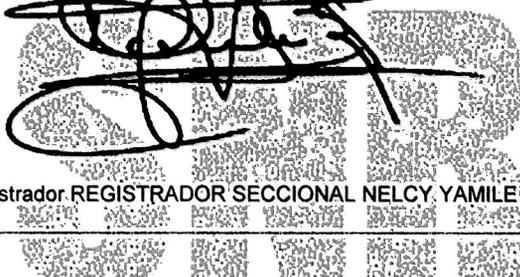
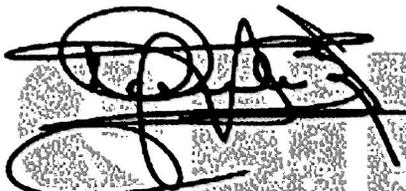
USUARIO: 53306 impreso por: 53303

TURNO: 2023-083-1-17558 FECHA:19/10/2023

NIS: H7yJ79mHyDR5+qYtJmsu5YRLZk7oYDsu2lw18RJv5A75s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: MONQUIRA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
La guarda de la fe pública